

RESOLUCION No. 268-15-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **268-15-TAA**, intitulada **“SE SOLICITA AUTORIZACION DE INSTALACION DE TORRES DE TELEFONIA EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A AERODROMOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL TOWERS HONDURAS, S.A. (CTH).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER”**, presentado por el abogado **AMILCAR EDGARDO UMANZOR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 17569, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONTINENTAL TOWERS HONDURAS, S.A. (CTH).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015) el abogado **AMILCAR EDGARDO UMANZOR** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **“CONTINENTAL TOWERS HONDURAS S. A (CTH)”**, presento el escrito intitulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACION DE INSTALACION DE TORRES DE TELEFONIA EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A AERODROMOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL TOWERS HONDURAS S. A., (CTH)”**.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, sin embargo en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015), los departamentos encargados se pronunciaron, manifestando que las torres ya habían sido emplazadas en los sitios solicitados, algunas de ellas no contaban con la señalización ni validación adecuada y en algunos casos se encontraban diferencias en los cuadros de información proporcionada.- **TERCERO:** Que en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la sociedad mercantil **“CONTINENTAL TOWERS HONDURAS, S.A., (CTH)”**, completo todos los requerimientos realizados por esta institución rectora de la Aviación Civil en Honduras, por lo que en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dieciséis (2016), se turnaron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que emitieran informe definitivo sobre el emplazamiento de las torres que manifiesta el peticionario.- **CUARTO:** Que después de la inspección in situ y analizada la documentación por los departamentos técnicos emitieron informe FAVORABLE a que se efectuó la instalación de las torres siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos técnicos, al mismo tiempo manifiestan que no se autoriza para algunas torres el emplazamiento hasta que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos.- **QUINTO:** El departamento de Asesoría Legal dictamino **DESFAVORABLE** para la instalación de torres de la empresa **CONTINENTAL TOWERS HONDURAS S.A.**, en los siguientes sitios: a) HN00804; b) HN00649; c)



AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

HN00527; d) HN01281; e) HN01516; y, en relación al resto de los sitios solicitados para autorización este Departamento Legal emite DICTAMEN FAVORABLE por que se apruebe la instalación siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y las recomendaciones del Departamento de Navegación Aérea. En virtud que estas no afectan la seguridad operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".-

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".-

CONSIDERANDO (3): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de instalación de torres en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18,

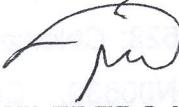
numeral 2, inciso a) **"Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica civil"**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para al caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **AMILCAR EDGARDO UMANZOR**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la Sociedad Mercantil **CONTINENTAL TOWERS HONDURAS, S.A. (CTH)**, el emplazamiento de las torres, con la siguientes ID SITE y UBICACIÓN: **1) HN00515, Bonitillo, Ceiba, Departamento de Atlántida; 2) HN00733, San Alejo, Departamento de Atlántida; 3) HN00805, Colonia la Pradera 2, Ceiba, Departamento de Atlántida; 4) HN0170, Tela, Departamento de Atlántida; 5) HN01196, El Porvenir, Departamento de Atlántida; 6) HN00505, Ajuterique, Departamento de Comayagua; 7) HN00543, Lejamani, Departamento de Comayagua; 8) HN00690, El Coyolar, Departamento de Comayagua; 9) HN01005, Palmerola, Departamento de Comayagua; 10) HN00855, Santa Rita, Rio Amarillo, Departamento de Copan; 11) HN00523, Colonia López Arellano, San Pedro Sula, Departamento de Cortes; 12) HN00630, Col. Planeta, San Pedro Sula, Departamento de Cortes; 13) HN00866, Chamelecon, Departamento de Cortes; 14) HN01195, Monterrey, San Pedro Sula, Departamento de Cortes; 15) HN01208, San Manuel, Departamento de Cortes; 16) HN01265, La Sabana, Departamento de Cortes; 17) HN00916, Rio Abajo, Departamento de Francisco Morazán; 18) HN01292, Aldea Cerro Grande, Departamento de Francisco Morazán; 19) HN01409, El Durazno, Departamento de Francisco Morazán; **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.-****



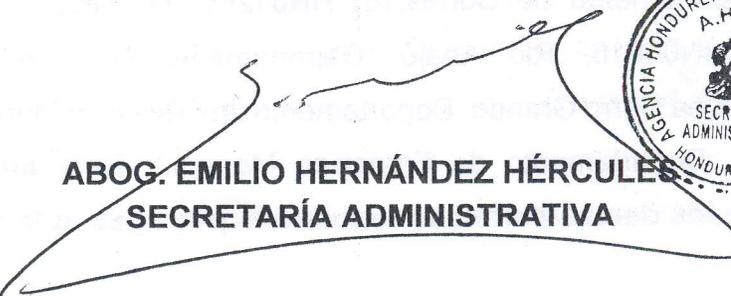
AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

SEGUNDO: La presente Autorización no aplica para la instalación de las siguientes torres dado que no cumplen con los requisitos técnicos establecidos: **A)** HN00804 (a inmediaciones del aeropuerto internacional Goloson), en virtud que las coordenadas presentadas no corresponden correctamente a la ubicación descrita; **B)** HN00649 (a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Goloson), debido a que se encuentra penetrando la superficie de transición, la altura de la torre deberá ser de 36 metros es decir debe reducirse en 9 metros de la altura solicitada; **C)** HN00527 (a inmediaciones del de la Base aérea Enrique Soto Cano), debido a que se encuentra penetrando la superficie horizontal, la altura deberá ser de 36 metros es decir debe reducirse en 12 metros de la altura solicitada; **D)** HN01281 (a inmediaciones de Aeródromo Campo Dos), debido a que se encuentra penetrando la superficie de aproximación, la altura de la torre deberá ser de 36 metros es decir debe reducirse en 12 metros de la altura solicitada; **E)** HN01516 (a inmediaciones del aeródromo Celaque), debido a que la altura de la torre deberá ser de 50 metros es decir debe de reducirse en 10 metros de la altura solicitada.- **TERCERO:** Se permite la instalación de torres solo en los casos que no perjudica la seguridad de las operaciones aéreas.- **CUARTO:** La sociedad mercantil “**CONTINENTAL TOWERS HONDURAS, S.A. (CTH)**”, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** La instalación no deberá sobrepasar la altura solicitada en cada uno de los sitios solicitados; **b)** Las torres se pintaran en segmentos blanco y rojo de acuerdo al anexo 14 volumen 1; **c)** Se colocaran balizas con las luces de baja intensidad tipo “B” fija de color rojo.- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **SEXTO:** La sociedad mercantil peticionaria, previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **SEPTIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

